

FRACCION I

“LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA.”

Periodo: *año 2013.*

Nombre Del Documento: *Ley De Ingresos Del Municipio De Yobain 2013*

Unidad Administrativa Responsable De Poseer La Información:

Presidencia



Nombre Y Firma De La Unidad Administrativa
Yobain, Yucatán.

2012-2015
Presidencia
Municipal


C. Adonay Avilés Sierra

Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Yobain, Yucatán.

Nombre Y Firma Del Titular De La Unidad Acceso A La Información:



Clara Del Carmen Cruz Palma

Titular De Acceso A La Información

Fecha De Generación Del Documento: *1 de Enero de 2013*

Fecha De Actualización De La Información: **23 De Junio De 2014**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** se clasificarán como sigue:

| | |
|--|----------------------|
| I.- Impuesto Predial | \$ 146,000.00 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 115,000.00 |
| III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 6,000.00 |
| Total Impuestos: | \$ 267,000.00 |

Artículo 6.- Los **Derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Derechos por Licencias y Permisos | \$ 25,000.00 |
| II.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$ 4,000.00 |
| III.- Derechos por Servicios de Limpia | \$ 6,000.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable | \$ 22,600.00 |
| V.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza | \$ 3,000.00 |
| VI.- Derechos por Certificados y Constancias | \$ 4,000.00 |
| VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto | \$ 10,000.00 |
| VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios | \$ 8,000.00 |
| IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público | \$ 200.00 |
| X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información | \$ 1,000.00 |
| Total Derechos: | \$ 83,800.00 |

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** serán las siguientes:

| | |
|---|--------------------|
| I.- Contribuciones especiales de Mejoras por Obras | \$ 2,500.00 |
| II.- Contribuciones especiales de Mejoras por Servicios | \$ 2,500.00 |
| Total de Contribuciones Especiales: | \$ 5,000.00 |

Artículo 8.- Los **Productos** serán los siguientes:

| | |
|---|---------------------|
| I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles | \$ 4,000.00 |
| II.- Productos Derivados de Bienes Muebles | \$ 4,000.00 |
| III.- Productos Financieros | \$ 4,000.00 |
| IV.- Otros Productos | \$ 2,000.00 |
| Total Productos: | \$ 14,000.00 |

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| I.- Infracciones por Faltas Administrativas | \$ 1,000.00 |
| II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal | \$ 1,000.00 |
| III.- Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal | \$ 1,000.00 |
| IV.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio | \$ 63,000.00 |
| V.- Aprovechamientos Diversos | \$ 8,000.00 |
| Total Aprovechamientos: | \$ 74,000.00 |

Artículo 10.- Las **Participaciones** serán:

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Participaciones Federales y Estatales | \$ 7'846,900.00 |
| Total Participaciones: | \$ 7'846,900.00 |

Artículo 11.- Las **Aportaciones** serán:

| | |
|---|------------------------|
| I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal. | \$ 1'230,300.00 |
| II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal. | \$ 1'044,600.00 |
| Total Aportaciones: | \$ 2'274,900.00 |

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** serán:

| | |
|-------------------------------|---------|
| Empréstitos o Financiamientos | \$ 0.00 |
|-------------------------------|---------|

Total de Ingresos a Percibir en el Año 2013: \$ 10'565,600.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

| Límite Inferior Pesos | Límite Superior Pesos | Cuota fija Anual Pesos | Factor para aplicar Al excedente del Limite. |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|--|
| De 01 | 15,000.00 | 15.00 | 0.001 |
| 15,000.01 | 70,000.00 | 0.00 | 0.002 |
| 70,000.01 | En adelante | 0.00 | 0.003 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

| COLONIA O CALLE | TRAMO ENTRE CALLE | Y CALLE | \$ POR M2 |
|------------------------------------|-------------------|---------|-----------|
| <u>SECCIÓN 1</u> | | | |
| DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21 | 14 | 20 | \$ 28.00 |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 | 15 | 21 | 28.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | 19.00 |
| <u>SECCION 2</u> | | | |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 | 21 | 23 | 28.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 | 14 | 20 | 28.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | 19.00 |
| <u>SECCIÓN 3</u> | | | |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 | 20 | 24 | 28.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 | 21 | 23 | 28.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | 19.00 |
| <u>SECCIÓN 4</u> | | | |
| DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21 | 20 | 24 | 28.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 | 15 | 21 | 28.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | 19.00 |
| <u>TODAS LAS COMISARÍAS</u> | | | 19.00 |

| <u>RÚSTICOS</u> | \$ POR HECTÁREA |
|------------------------|------------------------|
| BRECHA | 1,500.00 |
| CAMINO BLANCO | 4,000.00 |
| CARRETERA | 5,000.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

| <u>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)</u> | | <u>DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS</u> | <u>RESTO DE LA SECCIÓN</u> |
|---|------------|--|--------------------------------|
| TIPO | | \$ POR M2 | \$ POR M2 |
| CONCRETO | DE LUJO | 3,300.00 | 2,200.00 |
| | DE PRIMERA | 2,750.00 | 1,750.00 |
| | ECONÓMICO | 2,200.00 | 1,100.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | DE PRIMERA | 1,100.00 | 550.00 |
| | ECONÓMICO | 550.00 | 330.00 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA | INDUSTRIAL | 990.00 | 660.00 |
| | DE PRIMERA | 550.00 | 440.00 |
| CARTÓN Y PAJA | ECONÓMICO | 440.00 | 220.00 |
| | COMERCIAL | 660.00 | 440.00 |
| VIVIENDA ECONÓMICA | | 330.00 | 220.00 |

| <u>ZONA COSTERA</u> | <u>VALOR POR M2</u> |
|---|---------------------|
| LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE. | \$ 660.00 |
| DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE. | \$ 330.00 |
| EL RESTO DE LA ZONA | \$ 165.00 |

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----------------|
| I.- Funciones de circo | 2% del ingreso. |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia | 2% del ingreso. |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 5,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 5,000.00 |

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 50.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

| | |
|----------------------|-------------|
| I.- Cantinas o bares | \$ 5,000.00 |
| II.- Restaurante-Bar | \$ 5,000.00 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 1,500.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 1,500.00 |
| III.- Cantinas o bares | \$ 1,500.00 |
| IV.- Restaurante-bar | \$ 1,500.00 |

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción | \$ 40.00 mensuales |
| II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | \$ 40.00 mensuales |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | \$ 50.00 mensuales |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una | \$ 120.00 mensuales |

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | |
|---|------------|
| I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja | \$ 2.50 m2 |
| II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta | \$ 2.00 m2 |
| III.- Por cada permiso de remodelación | \$ 2.00 m2 |
| IV.- Por cada permiso de ampliación | \$ 2.00 m2 |
| V.- Por cada permiso de demolición | \$ 2.00 m2 |
| VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento | \$ 3.00 m2 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- VII.- Por construcción de albercas \$ 3.00 m3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 3.00 metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 m3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de Vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 80.00
- II.- Por hora \$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 10.00 por cada predio habitacional y \$ 20.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica: \$ 10.00
- II.- Por toma comercial: \$ 20.00
- III.- Por toma industrial: \$ 20.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino \$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los Certificados y Constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 20.00 mensuales por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 50.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 3 años: | \$ 300.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 800.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años: | \$ 150.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

| | |
|---|-----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. | \$ 100.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. | \$ 150.00 |
| IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará | \$ 150.00 |

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Son objeto de este derecho los Servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

| | |
|---------------------------------|------------------|
| I.- Por cada copia simple | \$ 1.00 por hoja |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 3.00 por hoja |

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son Contribuciones Especiales por Mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta LeyMulta de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.






COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|--|--------------|----------------|
| PRESIDENTE |  DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA. | | |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|--|--------------|----------------|
| VICEPRESIDENTE |  DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO. | | |
| SECRETARIO |  DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO. | | |
| SECRETARIO |  DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS. | | |
| VOCAL |  DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ. | | |
| VOCAL |  DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ. | | |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|---|--------------|----------------|
| VOCAL |  DIP. MAURICIO VILA DOSAL. | | |

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que aprueba las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2013 de los municipios de Acanceh; Buctotz; Cuncunul; Chumayel; Espita; Halachó; Hoctún; Huhí; Hunucmá; Ixil; Izamal; Kanasín; Kaua; Kopomá; Mama; Maní; Maxcanú; Muxupip; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Río Lagartos; Santa Elena; Seyé; Sinanché; Sucilá; Sudzal; Tahmek; Tecoh; Tekal de Venegas; Tekax; Tekit; Temax; Temozón; Tepakán; Tetiz; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tixmehuac; Tixpéual; Tizimín; Tunkás; Tzucacab; Uayma, Ucú; Umán; Valladolid; Xocchel; Yaxcabá; Yaxkukul, y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.